

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Comité de Compras y Contrataciones
ACTA CCC-208-2024
CCC-TSS-2024-6760

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días de septiembre del año dos mil veinticuatro(2024), siendo las 8:00 am, de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley No. 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 416-23, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **José Israel del Orbe Antonio**, Director de Finanzas; **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Arlin Yahaira Mercedes Villa**, Encargada Interina Departamento Elaboración de Documentos Legales, en representación de **Nermis Cesarina Andújar Troncoso**, Directora Jurídica; **Jenniffer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Darleny Vásquez Rojas**, Analista Legal Suplente, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité y **Marina Inés Fiallo Cabral**, Directora Administrativa.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento y toma de decisión de la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y toma de decisión sobre el Informe Definitivo presentado por el Comité Evaluador, relativo a la evaluación de la Propuesta Técnica contenida en el "Sobre A", del Proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0018**, realizado para la Contratación de Suscripción de Licencias para Plataforma de Envío de SMS y Prueba de Vida, Dirigido a Mipyme.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al **único punto de la agenda**, donde fue presentado por el Comité Evaluador, el Informe Definitivo correspondiente a la evaluación de la Propuesta Técnica referente al Proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0018**, realizado para la Contratación de Suscripción de Licencias para Plataforma de Envío de SMS y Prueba de Vida, Dirigido a Mipyme, por consiguiente, tenemos a bien considerar lo siguiente:

RESULTA: Que, durante el proceso de evaluación preliminar de las ofertas técnicas recibidas, en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024),

mediante el Acta No. CCC-204-2024, el Comité de Compras y Contrataciones conoció y tomó decisión respecto al Informe de evaluación Preliminar de ofertas técnicas contenidas en el "Sobre A", el cual fue presentado por el Comité Evaluador designado en este proceso, donde este Comité en su resolución "**PRIMERO**" decidió lo siguiente:

"PRIMERO: Se acoge el Informe Preliminar de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por el Comité Evaluador designado en el proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0018**, llevado a cabo para la Contratación de Suscripción de Licencias para Plataforma de Envío de SMS y Prueba de Vida, Dirigido a Mipyme, y en consecuencia **SE DECIDE** lo siguiente:

a) **REQUERIR** al oferente **OFIMATIC SRL**, la subsanación de los documentos y/o aclaraciones siguientes:

Documento	Requerimiento y Justificación
Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034)	Subsanar. El oferente debe indicar en el literal a) que conoce la Circular No. 1 de respuesta a los oferentes del proceso
Documento "Recepción y Lectura del Código de Ética" debidamente firmado y sellado. El Código de Ética y este documento están publicados en nuestro portal tss.gob.do sección Transparencia – Compras y Contrataciones- el Código de Ética de la institución en su última versión del mes de mayo 2021.	Subsanar. El documento no fue depositado
Declaración jurada simple (no requiere firma de notario público) del oferente manifestando que no se encuentra dentro de las prohibiciones en el artículo 8 numeral 3 y artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.	Subsanar. Debe agregar a la declaración el requerimiento del artículo 8 numeral 3 de la Ley 340-06.
Certificación MIPYMES	Recomendamos al oferente gestionar la renovación de la certificación, ya que vence el 7 de septiembre de 2024, y por ser un proceso dirigido a MIPYME, debe estar vigente al momento de la adjudicación.
Estado Financiero del último ejercicio contable del año 2023, certificado por una firma de auditores o un CPA (contador público autorizado), donde se verificará lo siguiente: su índice de solvencia y liquidez	Subsanar. No presentó los estados financieros correspondientes al año 2023
Copia de las Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto Sobre la Renta de Sociedades y Personas Físicas presentadas ante la Dirección General de Impuestos Internos (Formularios IR-1 e IR-2)	Subsanar. No presentó el IR-2 y sus anexos"

RESULTA: Que, al concluir el periodo de subsanación, en fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el comité evaluador designado para

el proceso en cuestión remitió al Comité de Compras y Contrataciones el Informe definitivo de Evaluación de Propuestas Técnicas contenida en el "Sobre A", para fines de aprobación, mediante el cual se dispone lo siguiente:

“Resultados definitivos de la evaluación de las ofertas técnicas

Este comité de peritos, luego de concluida la fase de subsanación de la oferta técnica, procede a presentar al Comité de Compras y Contratación los resultados definitivos de la evaluación de los criterios legal, financieros y técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

Resultados definitivos de la evaluación de las ofertas técnicas del proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0018 , realizado para la Contratación de Suscripción de Licencias para una Plataforma de Envío de SMS y Prueba de Vida, Dirigido a Mipyme.					
Oferente	Resultado documentación Legal Metodología de evaluación Cumple / No Cumple	Resultado documentación financiera Metodología de evaluación Cumple / No Cumple	Resultado documentación Técnica Metodología de evaluación Cumple / No Cumple	Resultado final	Motivo de la descalificación
Ofimatic, S.R.L.	No Cumple	Cumple	No Cumple	Desestimar oferta técnica	En virtud de la presentación del DEMO no cumple con los aspectos técnicos requeridos

Decisión del informe definitivo

En virtud de las razones expuestas anteriormente y en base a los resultados definitivos presentados, procedemos a recomendar al Comité de Compras y Contrataciones, **DESESTIMAR** la propuesta técnica del oferente **OFIMATIC, S.R.L.**, por no haber cumplido con los requisitos legales, y técnicos exigidos en el Pliego de Condiciones Específicas y, por consiguiente: **DECLARAR** Desierto el proceso **por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0018, realizado para la Contratación de Suscripción de Licencias para una Plataforma de Envío de SMS y Prueba de Vida, Dirigido a Mipyme**, por los motivos previamente citados en el presente informe y las disposiciones contenidas en el numeral 2 del Artículo 136 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto 416-23”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: “la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”. Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: “el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)”.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, que establece el Principio de transparencia y publicidad reza “Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.

CONSIDERANDO: Que, asimismo el inciso 6 del artículo 15 de la referida Ley 340-06, dispone cuales actuaciones deben formalizarse mediante un acto administrativo, a saber: “La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso”.

CONSIDERANDO: Que, igualmente en su artículo 24, dispone: “Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), respecto a la **evaluación de las ofertas técnicas**, dispone lo siguiente:

- a) **Artículo 119: Evaluación de las ofertas técnicas:** Los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, previamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, procederán a verificar minuciosamente las credenciales y evaluar la oferta técnica de los oferentes.

Párrafo I: Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada y asegurarse de la veracidad de la información proporcionada por los oferentes, así como verificar que estos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.

Párrafo II: Los peritos deben emitir un informe preliminar mediante un acto administrativo donde se identifique si cada oferente

cumplió con la oferta técnica o si es necesario subsanar algún documento.

- b) **Artículo 125: Revisión y aprobación del Informe de evaluación de ofertas técnicas:** *El comité de compras y contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, revisará y, si procede, aprobará el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, mediante un acto administrativo debidamente motivado. El acta indicará los oferentes habilitados y no habilitados para la apertura y evaluación de sus ofertas económicas.*

CONSIDERANDO: Que, en línea con lo anterior, el referido Reglamento de aplicación, establece en su artículo 136, respecto a la declaratoria de procedimiento desierto, lo siguiente:

“Mediante resolución debidamente motivada, el responsable del procedimiento podrá declararlo desierto tras la finalización del plazo para la presentación de propuestas y antes de la adjudicación, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- a) *Que no se haya presentado ninguna propuesta.*
- b) **Que ningún oferente haya cumplido los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones para ser habilitado a la apertura de la oferta económica.**
- c) *Que todas las ofertas habilitadas superen el monto de apropiación presupuestaria disponible para la contratación en más de un veinticinco (25 %)*
- d) *Que la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para el procedimiento convocado, en más de un diez por ciento (10%)”.*

CONSIDERANDO: Que, es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha 13 de junio del 2015.
- La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.

- La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública de fecha 6 de agosto del 2013.
- El Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante el Decreto No. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023.
- El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- El expediente administrativo del proceso No. TSS-CCC-CP-2024-0018.
- El Informe Definitivo de Evaluación de Propuestas económicas contenida en el "Sobre A", de fecha 5 de septiembre del 2024, correspondiente al Proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0018.

En vista de todo lo anterior, en relación con al **único punto de la agenda**, el Comité de Compras y Contrataciones decide por unanimidad de votos dictar las resoluciones siguientes:

- **PRIMERO:** Se acoge el Informe Definitivo de fecha 5 de septiembre del 2024, emitido por el Comité Evaluador designado en el proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0018**, llevado a cabo para la Contratación de Suscripción de Licencias para Plataforma de Envío de SMS y Prueba de Vida, Dirigido a Mipyme, y en consecuencia **SE DECIDE** lo siguiente:
 - **SE DESESTIMA** la propuesta presentada por el oferente **OFIMATIC SRL** por no ajustarse sus propuestas sustancialmente a los requerimientos de este proceso.
 - **SE DECLARA DESIERTO** el Proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0018**, llevado a cabo para la Contratación de Suscripción de Licencias para Plataforma de Envío de SMS y Prueba de Vida, Dirigido a Mipyme, en los términos del artículo 24 de la Ley 340-06 y el numeral 2 del artículo 136 de su reglamento de aplicación.
- **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Administrativa realizar las notificaciones correspondientes, y en consecuencia proceder con una nueva convocatoria para la Contratación de Suscripción de Licencias para Plataforma de Envío de SMS y Prueba de Vida, Dirigido a Mipyme, bajo los mismos términos aprobados.
- **TERCERO:** Se instruye al Departamento de Libre Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta Acta en el portal institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social, www.tss.gob.do, conforme el principio de publicidad establecido en la Ley 340-06.

- **CUARTO:** Se Informa que este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm. 1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.